

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973.
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS N° 120, Piso 10° Of. 32

ORD. N° 208/100

ANT. Reclamo de doña Raquel
Martínez Leiva.

MAT. Dictamen de la Comisión
Preventiva Central.

Santiago, 22 MAR. 1979

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: DOÑA RAQUEL MARTINEZ LEIVA
ISABEL LA CATOLICA 5700

1.- Doña Raquel Martínez Leiva, comerciante, domiciliada en calle Isabel La Católica N° 5.700, formuló ante la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia una denuncia en contra de Distribuidora de Publicaciones Continente Ltda., por negativa de venta de las revistas "Vanidades"; "Buenhogar"; "Hombre de Mundo" y "Cosas".

Expresa la denunciante que se dedica al giro de exportaciones de diarios y revistas.

Señaló que adquiere la revista "Cosas" de la Sociedad Continente Ltda., la que le ha informado que, por orden de la Editorial Tiempo Presente, sólo puede vendérsela a precio de público, lo que significa que no puede gozar de las mismas condiciones de venta que obtiene de otras Editoriales, y ni siquiera de los descuentos que favorecen a los suplementeros, por no pertenecer a este gremio. Agregó que, en general, las Editoriales hacen descuentos, para la exportación, superiores a los otorgados a los suplementeros, pero que, en su caso, la Empresa denunciada le ha negado dichos descuentos, lo que constituiría una maniobra monopólica en favor de una compañía extranjera.

Manifiesta, también, la recurrente que, últimamente, la Distribuidora Continente Ltda., se ha negado a continuar vendiéndole, pura y simplemente.

2.- Con fecha 29 de Enero de 1979, compareció don Juan Jorquera Medina, Gerente General de la Editorial Tiempo Presente, quien expresó que la Editorial tiene dos contratos para la venta de la revista "Cosas"; en Chile, a través de la Distribuidora Continente Ltda., mediante un contrato de distribución exclusiva; en Argentina, a través de la Firma Bárbara S. A., también

con contrato exclusivo, la que responde frente a las autoridades argentinas por el contenido de la revista, asumiendo la defensa de la editorial Tiempo Presente en el caso de requisiciones de los números exportados a ese país. Indica que la firma Bárbara S. A. es de nacionalidad argentina, ya que la legislación y las autoridades de ese país exigen que una Empresa Nacional asuma la responsabilidad sobre los impresos que se distribuyen en su territorio, debiendo indicar la publicación, el nombre y domicilio de esta Empresa. Agrega que, además, tiene un contrato de exclusividad con la Sociedad Sodex Limitada, que es un mero tramitador y despachador de la revista hacia la República Argentina. Así, para la exportación de la revista, existen dos contratos: uno con Bárbara S. A., y otro con Sodex Ltda., siendo ambos contratos de exclusividad.

Reitera que la distribución de la revista en Chile se hace por Continente Ltda., la que, a su vez, vende las revistas a través de sus agentes en todo el país, los cuales las venden a los suplementeros. La Editorial vende a Continente con 42% de descuento, por una compra de 25.000 ejemplares quincenales (hay 5.000 ejemplares que se venden en Argentina). A los agentes, Continente les hace un descuento de alrededor del 35%; a los suplementeros, hace un 30% de descuento.

En cuanto a doña Raquel Martínez Leiva expresa que se le vende a precios de público, sin descuentos, porque no tiene la calidad de agente, ni de suplementera, ni de exportadora autorizada.

Declara que es efectivo que la Editorial ha dado instrucciones a Continente Ltda., para que no haga descuentos a la denunciante, en razón de que ella no puede exportar la revista a la Argentina con motivo del contrato con Bárbara S. A. y Sodex Ltda., la primera de las cuales es responsable del contenido de la revista ante las autoridades argentinas. Dichas autoridades en una oportunidad, prohibieron la circulación de un número relacionado con el problema limítrofe pendiente, que doña Raquel Martínez había exportado a Buenos Aires, produciendo un problema legal y perjuicios, los que fueron asumidos por la Distribuidora argentina, para evitar la prohibición absoluta de futuras exportaciones.

Agrega, el declarante, que los volúmenes de compra de la denunciante, son de 50 ejemplares quincenales, en comparación con los cinco mil ejemplares exportados a través de Bárbara S. A. y Sodex Ltda., y los 25.000 entregados a Continente Ltda., para la venta en Chile, lo que explica la diferenciación de descuentos en el precio.

En cuanto a las exclusividades, expresa que ellas se justifican respecto de Chile, porque la organización de distribución a través del país resultaría muy onerosa a la Editorial Tiempo Presente, motivo por el cual la encarga a Distribuidora Continente

que, a través de los años, ha demostrado su eficacia, ya que tiene la distribución de, aproximadamente, 30 revistas nacionales. En cuanto a la exclusividad de venta en el extranjero y exportación, ella se justifica, además de las razones ya dichas relacionadas con las exigencias de la legislación y autoridades argentinas, debido a la inversión en la promoción de la revista, por lo que no sería lógico que terceros aprovecharan gratuitamente dicha inversión.

3.- Con fecha 29 de Enero de 1979, compareció don Nicolás Fernández González, Subgerente de la Sociedad Comercial de Publicaciones Continente Ltda., en representación del Gerente General, quien expresó que la Sociedad que representa tiene un contrato exclusivo de distribución de las revistas "Cosas" y "19" en Chile, exclusividad que deriva de un contrato suscrito con la Editorial Tiempo Presente Ltda.. Explica que el sistema de distribución es el siguiente: La sociedad compra la producción total a la Editorial, y la distribuye en Chile mediante agentes distribuidores que, a su vez, venden a los suplementeros o a cualquier comerciante que se interese en comprar. Los ejemplares que no son vendidos son devueltos a la Editorial, la que restituye su valor. Es una venta por consignación especial. Agrega que la sociedad podría exportar las revistas en cuestión, porque el contrato no se lo impide, pero que, en el hecho, ello no ocurre por falta de presupuesto.

En cuanto a la denuncia de doña Raquel Martínez Leiva, expresa que es efectivo que la Sociedad no le vende la revista "Cosas" con los descuentos a mayorista, que son variables, sin perjuicio que la interesada pueda comprarla a los agentes distribuidores de la Sociedad. El descuento a mayorista fluctúa entre un 30% y 35%; el agente a su vez descuenta el 30% a los suplementeros o a otros comerciantes. A la denunciante, la Sociedad le hacía el 30% de descuento, que era el general para los comerciantes revendedores. Sin embargo, la Editorial Tiempo Presente le ha prohibido vender a la denunciante con los descuentos de mayoristas, por tener un contrato de exclusividad de venta en Argentina, con la firma Sodex Ltda.: Agrega que la denunciante compra sólo 300 ejemplares quincenales, en comparación con la venta en el país de 30.000 de la revista "Cosas". Señala que en el país hay 130 Agentes que, en promedio, compran sobre mil ejemplares, cada uno.

Informa la Empresa Continente Ltda., que el sistema de descuentos generales en actual aplicación es el siguiente:

- Agentes de Provincia 35%
- Agentes de Santiago 33%
- Agentes de Valparaíso y Vía del Mar 33,5%
- Agencias menores en Provincias. 30%
- Comerciantes Varios (Supermercados, librerías, farmacias, bazares, etc.) 30%

Señala que los suplementeros están regidos por un convenio con la Asociación Nacional de la Prensa, en conformidad al artículo 13° de la Ley N° 17.393, en virtud del cual se les concede un 30% de descuentos del precio a público.

4.- Se acompañan fotocopias de los contratos de distribución entre Editorial Tiempo Presente y Sociedad Comercial de Publicaciones Continente Ltda., y Sodex Distribuidora Exportadora Limitada, en cuyas cláusulas se contiene la exclusividad de distribución en Chile y de exportación a la República Argentina, respectivamente. Se adjunta, asimismo, una comunicación de fecha 10 de Mayo de 1978, dirigida por la Editorial Tiempo Presente Ltda., a la Empresa Distribuidora Continente Ltda., en la que se señala que, por existir un contrato de exclusividad con la firma Bárbara S. A. de Buenos Aires, no deben venderse impresos a doña Raquel Martínez, ya que no tiene el carácter de suplementero u otro que le permita comprar en Chile. Agrega la citada carta que si no existe la posibilidad de dejar de venderle a esta comerciante, debe vendersele las revistas al precio de público sin ningún descuento.

5.- Mediante Dictamen N° 60/306 de 3 de Diciembre de 1974, la H. Comisión Preventiva Central, al examinar un contrato de distribución que le fuere sometido por la firma Sodex Ltda., que contenía la exclusividad para la venta de impresos en ciertos países y obligaba al editor a no vender ni exportar dichas revistas a esos países, directamente o por representante, estimó que dicho contrato no transgredía el Decreto Ley N° 211, de 1973, siempre que no se celebre con todos los editores de revistas del país ni con un número importante de éstos, pues sólo en ese caso se vulneraría el artículo 2° letra c) de ese texto legal.

6.- De acuerdo con los antecedentes referidos, la Editorial Tiempo Presente Ltda., ha prohibido a la Distribuidora Continente Ltda., que venda a doña Raquel Martínez Leiva la revista "Cosas, y demás publicaciones que edita dicha Empresa, o, en su defecto, que le conceda descuentos en los precios de venta establecidos para los revendedores en general, en razón de que la recurrente exporta las mencionadas revistas a la República Argentina, exportación que no podría llevar a efecto por existir un contrato de exclusividad celebrado por la Editorial Tiempo Presente en favor de las firmas Sodex Ltda. y Bárbara S. A., ésta última de nacionalidad argentina, las únicas autorizadas para exportar y vender, en ese país, las señaladas revistas.

De lo expuesto se desprende que en la especie se ha configurado, una negativa de venta que afecta a la recurrente, o, al menos, una negativa para que le sean otorgados los descuentos en los precios de venta que la Editorial Tiempo Presente Ltda., a través de Continente Ltda., concede de una manera general a sus revendedores.

Estima esta Comisión que, en el presente caso, corresponde considerar por separado los contratos de exclusividad celebrados por la Editorial Tiempo Presente Ltda., antes indicados, y la situación particular que afecta a la denunciante.

En primer término, debe expresar esta Comisión, que, a su juicio, el contrato celebrado por la Editorial Tiempo Presente Ltda., con la Distribuidora Continente Ltda., el 26 de Agosto de 1976, para la distribución exclusiva de la revista "Cosas," en Chile, no merece reparos de acuerdo al Decreto Ley N° 211, de 1973.

En efecto, del examen de las diversas cláusulas de dicho contrato se desprende que la distribuidora Continente Ltda., reviste el carácter de mandatario de la citada Editorial, y en tal virtud, cabe estimar que es la propia Editorial la que comercializa la mencionada revista por intermedio de la Distribuidora Continente Ltda.

Así se infiere, entre otras, de la cláusula segunda, que concede a Continente una remuneración del 10% , del precio de venta a público por la distribución de los ejemplares de la revista, efectivamente vendidos; de la cláusula tercera, que dispone que serán de cargo de El Editor los descuentos que se otorguen a agentes y suplementeros, como las garantías por revista nueva, cambio de precio a público, o cambio de frecuencia; de la cláusula sexta, que otorga a Continente el derecho a devolución de los ejemplares no vendidos; de las cláusulas tercera, quinta y séptima, que establecen modalidades especiales para facturar los valores y devoluciones a que haya lugar, etc.

Las citadas estipulaciones ponen de manifiesto que dicho contrato consagra un sistema especial de ventas por consignación, cuyas particularidades lo transforman en un verdadero mandato comercial, motivo por el cual la exclusividad, que caracteriza a estas comisiones para vender, contenida en la cláusula primera, en cuanto entrega a Continente la distribución en Chile de todas y cada una de las ediciones que publica la Editorial Tiempo Presente Ltda., no es objetable, al tenor del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión debe destacar el hecho de que, según lo informado, por la Editorial Tiempo Presente, la Empresa Continente Ltda., tendría, además, de la revista "Cosas," la distribución en Chile de alrededor de 30 revistas nacionales, lo que no ha sido confirmado por otros antecedentes durante la presente investigación, por lo que estima esta Comisión que el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia debe verificar la efectividad de lo expuesto. En particular, corresponde determinar el alcance y amplitud que reviste el sistema de distribución de la firma Continente Ltda., a nivel nacional, y respecto del conjunto de las Editoriales del país. De acreditarse que...

dicha Empresa mantiene la distribución exclusiva de la mayoría de las revistas nacionales de las distintas editoriales del país, ello infringiría la letra c) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, que establece como hechos que tienden a impedir la libre competencia la distribución exclusiva, por una sola persona o entidad, de un mismo artículo de varios productores.

Tratándose, ahora, del contrato celebrado entre la Editorial Tiempo Presente Ltda., y la Empresa Sodex Exportadora Ltda., el 17 de Agosto de 1977, para la exportación y venta exclusiva de la revista "Cosas" en la República Argentina, esta Comisión cumple con manifestar que, en su concepto, dicho contrato contraviene la legislación contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

A diferencia del que vincula a la citada Editorial con la firma Continente Ltda., el antedicho contrato reviste las características propias de una compraventa, en la que la Empresa Sodex actúa por su propia cuenta y riesgo, independientemente de la Editorial.

Para ello la Empresa Sodex compra las revistas, que desea exportar, en las condiciones que señalan las cláusulas 2°, 5°, 6° y 7° del contrato, y paga el precio que se estipula en la cláusula 4°.

En estas circunstancias, y no siendo admisible que en un contrato de compraventa se estipule una exclusividad para vender, que impida a terceros comerciar el bien de que se trata, esta Comisión no puede menos que declarar que las cláusulas 8a., 9a. y 10a. del citado contrato, que transforman a Sodex Ltda., en el único vendedor y exportador de la revista "Cosas" a la República Argentina, infringe las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En lo que atañe a la denuncia formulada por doña Raquel Martínez Leiva, esta Comisión debe igualmente expresar que la negativa de venta dispuesta a su respecto por la Editorial Tiempo Presente a través de Continente Ltda., constituye una conducta que, al impedir a la denunciante el libre acceso al mercado, es contraria a las referidas normas sobre defensa de la libre competencia.

En primer término, estima esta Comisión que no es lícito fundar la negativa de venta a la recurrente en la existencia del contrato que otorga la exclusividad para vender y exportar a la República Argentina a la Empresa Sodex Ltda., toda vez que, como se ha expresado, dicho contrato, contraviene la legislación del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Luego, es de opinión esta Comisión que, si la Editorial Tiempo Presente Ltda., a través de la Distribuidora Continente Ltda., efectúa la venta de la revista "Cosas" en el país, mediante un sistema general de descuentos a sus revendedores, no es lícito a dicha Editorial discriminar a la denunciante, negándole la venta o la posibilidad de acogerse a los descuentos que correspondan, conforme a la escala que, de una manera general y objetiva, se establece para la generalidad de los comerciantes. De acuerdo a ello, la recurrente tendría derecho, al menos, al 30% de descuento a que se alude en el N° 3 de este oficio, y que, según lo informado por Continente Ltda., favorece a comerciantes varios, tales como librerías, farmacias, bazares, supermercados, etc., cualquiera que sea el volumen de compra de estos comerciantes.

7.- En cuanto dice relación con el Dictamen N° 60/306, de 3 de Diciembre de 1974, recaído en una consulta formulada por la Empresa Sodex Ltda., respecto de un contrato similar al que se refiere el presente oficio, esta Comisión estima que las conclusiones de dicho pronunciamiento sólo son aplicables tratándose de contratos cuyas cláusulas importen un mandato comercial, único caso en que la exclusividad en la distribución de un determinado bien no atenta contra las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973. Por el contrario, si el contrato en cuestión constituye una compraventa, la exclusividad para comprar que puedan establecer sus estipulaciones contraviene dicha legislación.

En estos términos, esta Comisión precisa el sentido y alcance del referido dictamen, N° 60/306., de 1974.

8.- En conformidad a las consideraciones expuestas, esta Comisión declara que, a su juicio, el contrato celebrado entre la Editorial Tiempo Presente Ltda., y la Empresa Sodex Ltda., el 17 de Agosto de 1977, en cuanto otorga la exclusividad a esta última Empresa para vender y exportar la revista "Cosas" a la República Argentina, transgrede los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En consecuencia, esta Comisión solicita al señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia que, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 24° de este texto legal, requiera de la H. Comisión Resolutiva que ordene modificar las cláusulas 8a., 9a. y 10a. de ese contrato.

Asimismo, esta Comisión estima que el señor Fiscal debe requerir de la H. Comisión Resolutiva la modificación del contrato celebrado por la Editorial Tiempo Presente Ltda., con la Empresa Argentina Barbara S.A., según proceda, para cuyos efectos debe solicitar a esa Editorial copia del referido contrato.

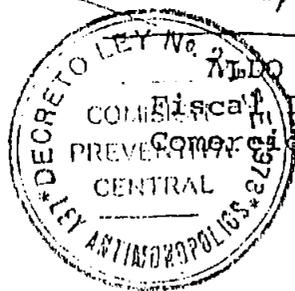
En cuanto dice relación con el contrato celebrado por la mencionada editorial y la Empresa Continente Ltda., el 26 de Agosto de 1976, para la distribución de la revista "Cosas" en Chile, esta Comisión estima que, por tratarse de una distribución propiamente, aunque exclusiva, no infringe la legislación contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973. Sin embargo, considera que el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia debe investigar el sistema de distribución de revistas nacionales que efectúa la Empresa Continente Ltda., para los efectos a que se refiere el N° 6 del presente oficio.

En lo que respecta a la denuncia formulada por doña Raquel Martínez Leiva, esta Comisión declara que las negativas de venta, o de otorgamiento de descuentos en los precios, dispuestas por la Editorial Tiempo Presente Ltda., por intermedio de la Empresa Continente Ltda., constituyen conductas atentatorias a las normas sobre defensa de la libre competencia establecidas por el Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que dichas Empresas deben poner término de inmediato a la discriminación que afecta a la recurrente.

En relación con el Dictamen N° 60/306, de 3 de Diciembre de 1974, esta Comisión estima procedente fijar su sentido y alcance en los términos que se indican en el N° 7 del presente oficio. Transcribáse a la Editorial Tiempo Presente Ltda., a la Sociedad Publicaciones Continente Ltda., a la Empresa Sodex Ltda., y al señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia.

Este Dictamen fué acordado por la Comisión Preventiva Central con los votos de los señores: Aldo Monsálvez Müller Presidente; don Luis Montt Dubournais; doña Alma Wilson Gallardo; don Eduardo Carrillo Tomic; don Jorge Guerrero Serrano; y Mario Guzmán Ossa.

Saluda atentamente a Ud.,



Aldo MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio. Presidente de la Comisión.

ISC/rcmg.